

ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
denominada LUIS PUMA E HIJOS
CIA. LTDA.

OTORGADA POR: SR. LUIS PUMA
MAYANCELA Y OTROS

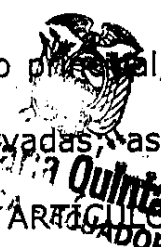
CUANTIA: 1.500 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República
 del Ecuador, a cuatro de agosto del año dos mil diez, ante
 mí, Fernando Moscoso Romero, Notario Quinto Suplente de
 éste Cantón, según consta en el oficio número: 1171-DPACJ-2010,
 de fecha 01 de julio del 2010, comparecen: Los señores / ^PLUIS
 ALBERTO PUMA MAYANCELA, divorciado, GERMAN PATRICIO PUMA
 AUCAPIÑA, casado, y, ^ONEPTALÍ RAMIRO PUMA AUCAPIÑA soltero,
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos
 y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados
 legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden
 libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento
 público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.-
 Señor Notario: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una
 escritura pública que contenga la Constitución y Estatutos de una
 Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
 OTORGANTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento
 público, por derecho propio, las siguientes personas: Señor LUIS
 ALBERTO PUMA MAYANCELA, de estado civil divorciado, con cédula No.

civil casado, con cédula No. 010259330-8; y, Señor NEPTALÍ RAMIRO PUMA AUCAPIÑA de estado civil soltero, con cédula No. 010259692-1. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca y personas de su derecho. Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir en este acto una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "LUIS PUMA E HIJOS CIA. LTDA.", la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes del país y por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS.- TÍTULO UNO: DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.- La Compañía girará bajo la siguiente denominación social: "LUIS PUMA E HIJOS CIA. LTDA.", y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto principal de la compañía es dedicarse a la compraventa, exportación, importación, comercialización, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de artículos de ferretería, cerámicas, listelos, sanitarios y demás accesorios de acabados para la construcción. Podrá, así mismo, dedicarse a la construcción, bien por cuenta propia o ajena, por cualquiera de los sistemas de contratación posibles, sean subastas, concursos, adjudicación directa u otras, sean públicas, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, o bien privadas; así como del extranjero, cumpliendo los requisitos legales. La compañía podrá también realizar inversiones, a nombre propio, en otras compañías existentes o por constituirse, tanto en el país como en el exterior. En general, la Compañía estará facultada para realizar toda

clase de actos y/o contratos afines y conexos con el objeto principal, ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como todo acto de comercio permitido por la ley.


Notaría Quinto
CUENCA ARTÍCULO
ARTÍCULO

TERCERO: DURACIÓN. - La Compañía durará treinta años contados a partir de la fecha de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Cuenca. No obstante, la Junta General podrá ampliar o restringir dicho plazo, si contare para ello con el voto favorable de quienes representen cuando menos el sesenta por ciento del capital social presente, y previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Se disolverá la Compañía y entrará en proceso de liquidación, si así lo resolviere la Junta General con igual número de votos y en los demás casos señalados en la Ley. El Gerente de la Compañía será el encargado de la Liquidación.

TÍTULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL. - ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL. El capital social es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en tres mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. En este certificado constará el número de participaciones que, por su aporte, le corresponda a cada socio. Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos. Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: FALLECIMIENTO. - En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar a una sola persona para que los

correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía podrá elevarse, previa resolución de la junta general de socios de la compañía y en forma prevista por la Ley. Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones correspondientes al capital que se hubiese decidido aumentar. Dicho derecho será proporcional a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acuerde lo contrario, en tal caso se estará a las resoluciones que, sobre el particular, adopte tal organismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará, obligatoriamente un Libro de Aportaciones y Socios en el que se registrarán los certificados de aportación, indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones; además, se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía.

TÍTULO TRES: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO OCTAVO: CALIDAD DE SOCIO.- El certificado de aportación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que los determina la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS.- Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios:

- a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones respecto de la Compañía, ya sea personalmente o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados;
- b) A recibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada;
- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales;
- d) A no devolver los importes que, en concepto de utilidades, hubiere

recibido de buena fe, e) A no ser obligado al aumento de participación social; f) A ser preferido para la adquisición de participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus aportaciones sociales, a no ser que la Junta General resolviere lo contrario; g) A pedir convocatoria a sesión de Junta general, en los casos determinados por la Ley de Compañías y en la forma que aquella prescribe, y; h) Las demás que le confieran la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de

los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que les impone el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Sujetarse a las órdenes y disposiciones emitidas por los órganos administrativos de la Compañía; e) Someterse a las normas estatutarias y reglamentarias; f) Las demás contempladas en las Leyes y en los presentes Estatutos. Cualquier socio podrá ser excluido de la Compañía por la Junta General en la forma y por las causales establecidas en la Ley. **TÍTULO CUATRO: ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FACULTADES.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

ORGANISMOS.- La sociedad estará regida por la Junta General y administrada por el Gerente, y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley.

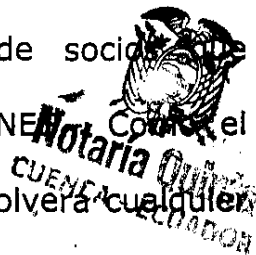
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SESIONES.- La Junta General que es el máximo organismo de la Compañía, estará compuesta por los socios reunidos en sesión. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico; y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, con carácter de especial para cada junta, salvo que se tratase de una representación legal o de poder conferido ante un notario público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados a sesión de Junta General, mediante citación personal, por carta a cada socio, o mediante una citación por la prensa en el domicilio de la Compañía, con anticipación de, por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la sesión. En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se podrán tomar resoluciones. Los socios podrán, sin embargo, sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando todos estuvieren presentes y acordes sobre los asuntos a tratarse, en ese caso se constituirá en Junta Universal y en el acta pertinente deberán suscribir todos los sesionantes, bajo sanción de nulidad. Las actas de las sesiones de Junta General y Universal se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una a una por el Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROCEDIMIENTOS.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente. A falta de ellos, actuarán las personas que designe la Junta General. Los socios intervendrán con un voto por cada participación y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo que alguna disposición legal o estatutaria exigiere una mayoría más elevada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de quienes represente más de la mitad del capital social. En segunda

convocatoria la Junta sesionará con el número de socios que concurren. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES. Como el órgano supremo de la Compañía, la Junta General resolverá cualquier asunto referente a la marcha de los negocios, y, privativamente, aquellas determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser el Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. El Nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su inscripción, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a aprobación de la Junta General; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; d) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General; y, f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, y las resoluciones de la Junta General. En caso de falta o impedimento del Presidente, le sustituirá con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus deberes y atribuciones serán los



siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, obligándola con su firma; b) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas las necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo; c) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta general, dentro del primer trimestre, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior; e) Actuar de secretario de la Junta General y dar fe de todos los actos de la compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; h) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General; i) Proceder a inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de Cuenca, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital representado por cada uno de ellos. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley. En caso de falta o impedimento del Gerente, actuará el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones. TÍTULO

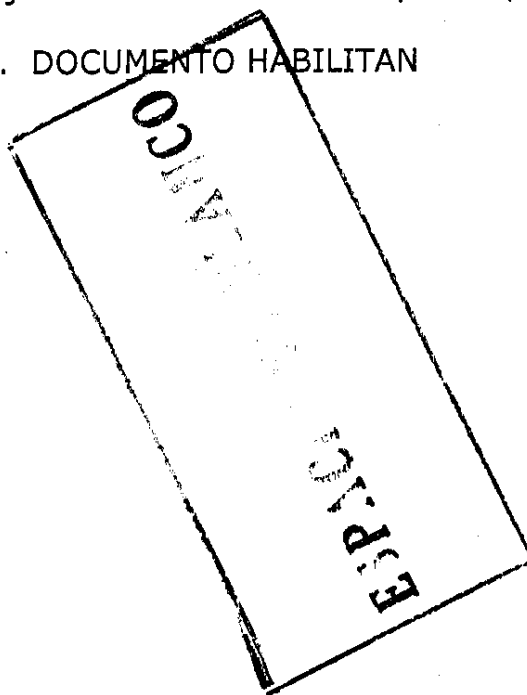
CINCO: EJERCICIO FINANCIERO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

BALANCES.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Dentro del primer trimestre de cada año, se someterá a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato

anterior, así como el Informe del Gerente y el proyecto de distribución de utilidades. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta los socios podrán revisar dichos documentos en las oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DESTINO DE LAS UTILIDADES.-** La Junta General resolverá sobre el destino de las utilidades, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada año para la creación e incremento del fondo de reserva legal hasta que éste llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social. Una vez separado este porcentaje o completado dicho límite, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios y empleados como gratificación por sus servicios y el monto de los dividendos que deba repartirse entre los socios proporcionalmente. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

DECLARACIONES .- PRIMERA: El capital de tres mil dólares de los Estados Unidos de América se halla íntegramente suscrito (tres mil participaciones), parcialmente pagado y distribuido de la siguiente forma: El Señor LUIS ALBERTO PUMA MAYANCELA, ecuatoriano, ha suscrito dos mil cuatrocientas participaciones y ha pagado mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con dinero en efectivo. Cada uno de los demás socios, a saber el Señor NEPTALÍ RAMIRO PUMA AUCAPIÑA y el Señor GERMÁN PATRICIO PUMA AUCAPIÑA han suscrito trescientas participaciones cada uno, y han pagado ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América en efectivo cada uno. Todos y cada uno de los otorgantes se obligan, formal y expresamente, a cubrir el saldo insoluto en el plazo de un

de Integración de Capital, realizado en el Banco del Austro, que se adjunta al presente como habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada María Eugenia Samaniego Vintimilla para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la Inscripción de este instrumento, debiendo convocar a los socios a sesión de Junta General, dentro de los quince días posteriores a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Cuenca, a fin de tratar asuntos relativos a la organización, administración y nombramiento de presidente y gerente de la compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo a fin de que este contrato tenga plena validez y surta los efectos legales deseados. Atentamente.- f) Abogado María Eugenia Samaniego, matrícula número tres mil dos del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN





Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1500.00 (UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

LUIS PUMA E HIJOS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PUMA MAYANCELA LUIS ALBERTO	US\$1.200.00
PUMA AUCAPIÑA NEPTALI RAMIRO	US\$ 150.00
PUMA AUCAPIÑA GERMAN PATRICIO	US\$ 150.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 29 de julio de 2010

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por
el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo
un solo acto, de lo cual doy fe.

Notario
CUENCA - ECUADOR

[Signature]
0100230945

[Signature]
010259330-8.

[Signature]
0102596921.

[Signature]

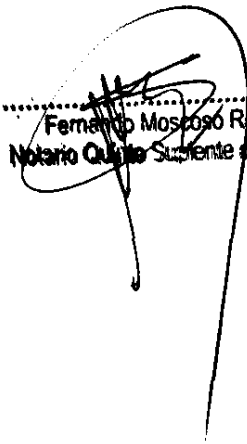
Presentado para su otorgamiento. En
de ello confiero esta copia que es
la primera que se
sello y firma en Cuenca, el mismo
de su celebración.

Fernando Pineda
Notario Quince suplente del Cantón



DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC.DIC.C.10.659 de fecha 12 de AGOSTO del 2010, por la Intendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía,
Cuenca, a 23 de Agosto del 2010.




.....
Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010259692-1

PUMA AUCAPINA NEPTALI RAMIRO
AZUAY/CUENCA/EL VECINO
0979
005-0387-01987 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1982

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010259330-8

PUMA AUCAPINA BERNAN PATRICIO
AZUAY/CUENCA/EL VECINO
EL ABRIL 1974
004-0345-01565 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1974

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010023094-5

PUMA MAYANCELA LUIS ALBERTO
AZUAY/CUENCA/SININCA
01 ENERO 1944
001-0073-00152 M
AZUAY/CUENCA
EL SAGRARIO

[Firma]

[Fotografía]

EQUATORIANA***** V4448V4442

SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
LUIS ALBERTO PUMA
DELIA LASTENIA AUCAPINA
CUENCA 03/04/2009
03/04/2009
REN 0576422
AZV

[Fotografía]

EQUATORIANA***** V4448V4442

CASADO BLANCA CECILIA CURREA SINCHI
SECUNDARIA COMERCIANTE
LUIS ALBERTO CUNA MAYANCELA
LASTENIA AUCAPINA YURULLING
CUENCA 20/03/2009
20/03/2009
REN 0570384
AZV

[Fotografía]

EQUATORIANA***** V4448V4442

PRIMARIA COMERCIANTE
LUIS ALBERTO PUMA
POMA MAYANCELA
CUENCA 20/03/2009
20/03/2009
REN 2021633
AZV

[Fotografía]

DOY FE: Que la fotoseopia (s) que antecede en *[Firma]* se presentó para *[Firma]* al original que Cuenca, a *[Firma]* de *[Firma]* de *[Firma]*

[Firma]

Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2011



010-0036

NÚMERO

0102596921

CÉDULA

PUMA AUCAPIÑA NEPTALI RAMIRO

AZUAY
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

CUENCA
CANTÓN
—
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2011



009-0036

NÚMERO

0102593308

CÉDULA

PUMA AUCAPIÑA GERMAN PATRICIO

AZUAY
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

CUENCA
CANTÓN
—
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2011



243-0058

NÚMERO

0100230945

CÉDULA

PUMA MAYANCELA LUIS ALBERTO

AZUAY
PROVINCIA
EL VECINO
PARROQUIA

CUENCA
CANTÓN
—
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.659 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha doce de agosto del dos mil diez, bajo el No. 552 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **LUIS PUMA E HIJOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.323. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

